

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años, emisión de 15 de diciembre de 1995, al 8,20 por 100

(Subasta mes de febrero)

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
96,5	9,784	98,6	9,471
96,6	9,769	98,7	9,456
96,7	9,754	98,8	9,442
96,8	9,739	98,9	9,427
96,9	9,724	99,0	9,413
97,0	9,709	99,1	9,398
97,1	9,694	99,2	9,384
97,2	9,679	99,3	9,369
97,3	9,664	99,4	9,355
97,4	9,649	99,5	9,340
97,5	9,634	99,6	9,326
97,6	9,619	99,7	9,311
97,7	9,604	99,8	9,297
97,8	9,589	99,9	9,282
97,9	9,574	100,0	9,268
98,0	9,559	100,1	9,254
98,1	9,545	100,2	9,240
98,2	9,530	100,3	9,225
98,3	9,515	100,4	9,211
98,4	9,500	100,5	9,197
98,5	9,486		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

2026 RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora con capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja).

Procedente del Banco de España ha tenido entrada en este centro, escrito presentado por Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), en el que se solicita el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora del Mercado de Anotaciones en Cuenta de Deuda del Estado.

La referida solicitud viene acompañada de informe del Banco de España, según el cual la entidad interesada, cuenta con unos recursos propios no inferiores a los previstos en el apartado a) del número 4 del artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de mayo de 1987, y dispone de la organización, sistemas de control y medios técnicos adecuados para atender a su función, conforme al apartado b) del propio precepto.

Por otra parte, el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones establece en su artículo 6.º, número 2, letra e), que el otorgamiento de la condición de Entidad Gestora será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, y en uso de las facultades delegadas en la disposición adicional segunda de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por la de 31 de octubre de 1991, esta Dirección General acuerda:

1. Otorgar la condición de Entidad Gestora de Anotaciones en Cuenta de Deuda del Estado con capacidad plena a la entidad Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja).

2. Hacer público el otorgamiento con fecha 26 de enero de 1996, de la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), que la ostentará en la categoría de capacidad plena.

Madrid, 26 de enero de 1996.—P. V. (Real Decreto 222/1987, de 21 de febrero), el Subdirector general de Financiación Exterior, Federico Ferrer Delso.

2027 RESOLUCION de 26 de enero de 1996, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la baja de la entidad «General de Mediación y Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», en la condición de titular de cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Con fecha 6 de noviembre de 1995, la entidad «General de Mediación y Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», fue dada de baja, a petición propia, del Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Como consecuencia de ello se incumple uno de los requisitos exigidos en el artículo 2.º 2 de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar la condición de titular de cuenta a nombre propio en la Central de Anotaciones, de conformidad con el artículo 12.10.b), del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Banco de España, he resuelto hacer pública la revocación de la condición de titular de cuentas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a «General de Mediación y Bolsa, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima».

La presente Resolución, contra la que cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1996.—P. D (Real Decreto 222/1987, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero), el Subdirector general de Financiación Exterior, Federico Ferrer Delso.

2028 RESOLUCION de 22 de enero de 1996, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace pública la designación de don Edmundo Angulo Rodríguez, don José Merlo Bataller y don José Luis Arroyo Díez, como Administradores provisionales de la entidad aseguradora «Fianzas y Crédito, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.4.a), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, esta Dirección General de Seguros hace público que, con fecha 22 de enero de 1996, acordó lo siguiente, en relación a la entidad aseguradora «Fianzas y Crédito, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima»:

Sustituir provisionalmente a los Administradores de «Fianzas y Crédito, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», conforme a lo previsto en el último párrafo de la letra d) del artículo 39.2.d), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Designar como Administradores provisionales de «Fianzas y Crédito, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», a don Edmundo Angulo Rodríguez, don José Merlo Bataller y don José Luis Arroyo Díez, con arreglo a lo previsto en el artículo 39.4 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, quienes ejercerán sus funciones solidariamente y con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo y demás disposiciones aplicables a los Administradores de entidades aseguradoras.

Madrid, 22 de enero de 1996.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

2029 RESOLUCION de 27 de enero de 1996, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 3 de febrero de 1996.

SORTEO ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 3 de febrero de 1996, a las

doce horas, en Granada, y constará de 12 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 35.451 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premio especial</i>	
1 premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	396.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 premio de 40.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1 premio de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
50 premios de 125.000 pesetas (cinco extracciones de 4 cifras)	6.250.000
1.100 premios de 25.000 pesetas (once extracciones de 3 cifras)	27.500.000
3.000 premios de 10.000 pesetas (tres extracciones de 2 cifras)	30.000.000
2 aproximaciones de 1.143.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.286.000
2 aproximaciones de 572.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.144.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
35.451	317.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas.

Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 27 de enero de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.